



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2015 – 959, informado que la apoderada de los demandantes allegó solicitud de entrega de título. Así mismo informo que el apoderado de la demandada allegó liquidación. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en las sentencias de primera y segunda instancia se condenó a la demandada a reconocer y pagar a cada uno de los demandados la suma de \$970.000.00 por concepto de agencias en derecho, pese a ello y, por un error meramente involuntario, en la liquidación que se realizó en la secretaría de dicho concepto, en el auto del 8 de febrero de 2023, tan solo se tuvo en cuenta dicho monto, cuanto en realidad lo que correspondía de acuerdo con las sentencias de las instancias es la suma de \$4.895.000.00, suma que dicho sea de paso, fue la que consignó la empresa de Energía por concepto de agencias en derecho.

Así las cosas, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores". Así las cosas, el Despacho acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, y con el fin de evitar futuras nulidades, deja sin valor ni efecto el auto del 8 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó estarse a lo resuelto por el Superior y se aprobó lo liquidación de agencias en derecho.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a proferir la correspondiente providencia así:

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario 2015 - 959, el cual regreso del H. Tribunal con la respectiva decisión, frente a la sentencia proferida por el Despacho. Así mismo informo que la apoderada de los demandantes solicitó la entrega de dineros. **Sírvase proveer.**

Así mismo, pongo a consideración del Despacho la liquidación de agencias en derecho elaborada por la secretaría.

Agencias en Derecho 1ª Instancia a cargo de DEMANDADA:	\$3.000.000.00
Costas 2ª Instancia a cargo de DEMANDANTE:	\$1.850.000.00
Costas CASACIÓN:	\$
<b>Total costas y agencias en derecho:</b>	<b>\$4.850.000.00</b>



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede, el Juzgado,  
**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la **SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTITICIA**, del 5 de octubre de 2022, mediante la cual no caso la sentencia del **H TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante providencia del 25 de julio de 2017 que confirmó la decisión adoptada por este Despacho el 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancia a cargo de la demandada y que corresponde a la suma de \$970.000.00, para cada uno de los demandantes.

Finalmente, y como quiera que la demandada Empresa de Energía de Bogotá constituyó depósito por la suma de \$147.661.048.00, monto que corresponde a la condena impuesta por este Operador Judicial en favor de los señores Luis Eduardo López Moreno y Carlos Eduardo López García, así como las agencias en derecho en favor de cada uno de los demandantes, tal y como se refleja en la liquidación que fue aportada por el apoderado de la demandada y que milita a folio 407 del plenario. Por secretaría procédase al fraccionamiento de título y a la entrega a cada uno de los demandantes.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso previo registro en el sistema de información siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 056** publicado hoy **21/04/2023**

La secretaria, MDG